CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CVE-2010-5518 *Orden CUL/7/2010, de 10 de marzo de 2010, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a artistas plásticos para la promoción de las artes plásticas de Cantabria fuera de la Comunidad Autónoma.*

Conforme establece el artículo 24.18 del Estatuto de Autonomía, la cultura es competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma de Cantabria; y estando dotada la correspondiente partida presupuestaria en la Ley de Cantabria 5./2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por medio de la presente Orden se establecen las bases reguladoras y se convocan subvenciones a los artistas plásticos de Cantabria, para su promoción y difusión fuera de la región, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación, control, eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones.

Por todo ello, en el marco de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y en uso de las atribuciones conferidas en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2009 y en el artículo 33 f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria,

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto y régimen jurídico

1. La presente Orden tiene por objeto la promoción y difusión de los artistas plásticos de Cantabria, fuera de su ámbito territorial, facilitando su presencia en ferias de arte, tanto nacionales como internacionales.

2. La concesión de las subvenciones se tramitará por el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva.

Artículo 2. Compatibilidad

La percepción de esta subvención es compatible con cualesquiera otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de organismos públicos o privados, sin que el importe total de las ayudas recibidas pueda superar el coste de la actividad subvencionada, de acuerdo con las limitaciones establecidas en el artículo 18 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

Artículo 3.- Gastos subvencionables

Serán gastos subvencionables los que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, y se realicen y paguen con anterioridad al día 30 de diciembre de 2010. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

Artículo 4.- Beneficiarios

1. Podrán ser beneficiarios de estas subvenciones todos los artistas plásticos españoles residentes en Cantabria, que no hayan cumplido los 30 años en la fecha de la publicación de la convocatoria, que no hagan de las artes plásticas su profesión y que no hayan recibido otras

CVE-2010-5518

ayudas del Gobierno de Cantabria relacionadas con el objeto de esta Orden en los últimos cinco años, sin incluir el 2009.

2. En ningún caso podrán adquirir la condición de beneficiario quienes se hallaren en alguna de las circunstancias detalladas en el artículo 12, apartados 2 y 3, de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

Artículo 5.- Solicitudes: Forma, lugar y plazo de presentación

1. El plazo para la presentación de solicitudes será de 15 días hábiles, contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de Cantabria.

2. La solicitud de subvención deberá presentarse firmada por el solicitante o representante legal y acompañada de la documentación requerida.

3. Los modelos oficiales serán facilitados por el Servicio de Acción Cultural de la Dirección General de Cultura o podrán descargarse en la página institucional del Gobierno de Cantabria o en la web de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (www.gobcantabria.es, www.consejeriactdcantabria.com, culturadecantabria.com).

La solicitud se dirigirá al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria, presentándose preferentemente en el Registro de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, nº 2-1ª Planta 39008-Santander), o en cualquiera de los lugares establecidos a que hacen referencia el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y el artículo 105.4 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Si, en uso de este derecho la solicitud es remitida por correo, deberá ser presentada en sobre abierto para que sea fechada y sellada por el funcionario de correos antes de que éste proceda a su certificación, de acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto 1829/1999, de 3 de diciembre, que aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales en desarrollo de la Ley 24/1998, de 13 de julio, del Servicio Postal Universal.

4. Las solicitudes de subvención irán acompañadas de la siguiente documentación:

a) Memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.

b) Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el objeto y finalidad definido en el artículo primero de esta Orden.

c) Dossier que acredite poseer una trayectoria artística suficientemente contrastada, mediante la aportación de currículum, fotografías de sus obras (en torno a 10) y, en su caso, artículos de prensa.

d) Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante (D.N.I.).

e) Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

f) Documento bancario (fotocopia de la libreta, extracto de cuenta, recibo, etc...) en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

5. La presentación de la solicitud conllevará la autorización a la Dirección General de Cultura para recabar los certificados de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (A.E.A.T.), de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, que permitan comprobar si el solicitante está al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social. En el supuesto de que el solicitante manifestara expresamente que no otorga dicha autorización, deberá presentar los oportunos certificados junto con su solicitud de subvención.

6. El órgano instructor podrá recabar en cualquier momento la documentación complementaria que considere necesaria para acreditar mejor el exacto cumplimiento de las condiciones exigidas en estas bases reguladoras.

CVE-2010-5518

7. Toda la documentación deberá ser original o copia debidamente autentificada.

8. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras.

Artículo 6.- Criterios para la concesión

1. Para la concesión de las subvenciones se valorarán los siguientes criterios:

a) Interés para la difusión de la cultura cántabra hasta un máximo de 500 puntos.

b) La repercusión e importancia social de la/s actividad/es para la/s que se solicita la subvención hasta un máximo de 300 puntos.

2. La puntuación global obtenida podrá reducirse, a juicio del Comité de Valoración, en un porcentaje máximo de hasta un 25%, en los casos de solicitantes que, habiendo recibido cualquier tipo de subvención cultural en el anterior ejercicio, hubieran obtenido una evaluación negativa de su aplicación.

3. En cualquier caso, se desestimarán todas las solicitudes que obtengan una puntuación inferior al 10% de la máxima posible.

Artículo 7.- Instrucción del procedimiento de concesión

1. El órgano competente para la ordenación del procedimiento será la Dirección General de Cultura, correspondiendo la instrucción al Comité de Valoración.

2. El Comité de Valoración estará integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: Director General de Cultura o persona en quien delegue.

- Dos vocales, con voz y voto, elegidos entre el personal al servicio de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

- Secretario: con voz y sin voto, elegido entre el personal al servicio de la Dirección General Cultura.

El régimen jurídico de dicho órgano colegiado será el previsto con carácter general en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

3. Recibidas las solicitudes, el órgano instructor verificará que cumplen los requisitos exigidos en la convocatoria, y si se advirtiese que la solicitud presentada carece de alguno de los datos que en ella se requieren o la documentación recibida fuese defectuosa o faltase alguno de los documentos preceptivos, se deberá requerir al interesado para que, en el plazo de diez días hábiles contados a partir del siguiente a la recepción de la notificación correspondiente, subsane la falta, aporte el documento o cumplimente el trámite requerido, con apercibimiento de que, si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 42, tal y como prevé el artículo 71 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

4. El órgano instructor realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

5. El órgano instructor deberá analizar y valorar las solicitudes y documentación presentadas, tras lo cual emitirá un informe en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada, con la aplicación de los criterios previstos en esta Orden para la concesión de las subvenciones, el cual tendrá el carácter de propuesta de resolución provisional, debidamente motivada. Ésta será publicada en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander) concediéndose un plazo de 10 días hábiles para formular alegaciones. Cuando la subvención propuesta lo sea por una cantidad inferior a la solicitada, el solicitante podrá renunciar a la misma por escrito durante el citado plazo, entendiéndose, de no hacerlo, que cubrirá la diferencia con sus propios medios obligándose a realizar la actividad subvencionada en los términos expuestos en la solicitud. En aquellos casos en que no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos y otras

CVE-2010-5518

alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, se podrá prescindir del trámite de audiencia, y la propuesta de resolución formulada tendrá el carácter de definitiva.

6. Examinadas las alegaciones aducidas, en su caso, por los interesados, el órgano instructor elaborará la propuesta de resolución definitiva, que habrá de expresar el solicitante o relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía, especificando su evaluación y los criterios de valoración seguidos para efectuarla. En la propuesta se hará constar que, de la información que obra en poder del órgano instructor, se desprende que las personas beneficiarias propuestas cumplen todos los requisitos necesarios para acceder a las mismas.

7. Las propuestas de resolución provisional y/o definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto.

Artículo 8.- Resolución

1. La competencia para resolver corresponde al Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con lo establecido en la Ley de Subvenciones de Cantabria.

2. La resolución será motivada, y contendrá el solicitante o relación de solicitantes a los que se concede la subvención y la cuantía de la misma, haciéndose constar, de manera expresa, la desestimación del resto de las solicitudes. La resolución se publicará en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña 2, 1ª planta, Santander).

3. El plazo máximo para resolver el procedimiento será de seis meses, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, y el transcurso del citado plazo sin haberse publicado la resolución en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte (Pasaje de Peña, 2-1ª planta, Santander) legitimará a los interesados para entender desestimadas por silencio administrativo sus solicitudes de concesión de subvenciones.

4. La resolución podrá recurrirse en alzada ante el Consejo de Gobierno en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte.

5. Una vez resuelto el procedimiento, a los solos efectos de publicidad, se publicarán en el Boletín Oficial de Cantabria las subvenciones concedidas, expresando la convocatoria, el programa y crédito presupuestario, los beneficiarios y la cantidad concedida, en los términos del artículo 17 de la Ley de Cantabria 10/2006, de Subvenciones.

6. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

Artículo 9.- Financiación, cuantía y abono de las subvenciones

1. Las subvenciones se abonarán con cargo a la aplicación presupuestaria 2010-08.03.334A484., de los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010, por una cuantía máxima de 25.000 €.

2. Los criterios para la determinación de la cuantía de las subvenciones son:

- La cuantía de cada subvención no superará el 90% del coste de la actividad subvencionada, y en ningún caso la cantidad de 6.000 euros.

- La cuantía a conceder para la elaboración del catálogo no podrá superar los 1.000 euros, y el resto de la subvención que se conceda estará destinada a financiar los gastos de viaje del artista, transporte y seguro de ida y vuelta de la exposición.

- La cuantía de las subvenciones será proporcional a la puntuación obtenida.

3. No podrá realizarse el pago de las subvenciones en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de Administración Tributaria y con la Administración de la Comunidad Autónoma y frente a la Seguridad Social o de cualquier otro ingreso de derecho público, o se haya dictado contra el beneficiario resolución de procedencia de reintegro, mientras no se satisfaga o se garantice la deuda de la manera prevista en la Ley 10/2006, de 17 de julio.

CVE-2010-5518

4. El pago de subvenciones se efectuará por su totalidad al momento de su concesión, sin necesidad de justificación previa, sin perjuicio de la posterior justificación por los beneficiarios del cumplimiento de la finalidad para la que se les hayan concedido y de la aplicación de los fondos percibidos conforme a lo establecido en el artículo 11 de la presente Orden.

No se exigirán garantías o avales a los beneficiarios de las subvenciones reguladas en esta Orden, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Cantabria 1/2009, de 23 de febrero, por la que se modifica la disposición adicional vigésimo cuarta de la Ley de Cantabria 6/2007, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el 2008, relativa a la previsión de garantías en desarrollo de la Ley de Subvenciones.

5. Los beneficiarios únicamente podrán subcontratar con terceros la ejecución de la actividad subvencionada en un porcentaje que no excederá del cincuenta por ciento del importe de la actividad subvencionada.

En ningún caso podrán subcontratarse actividades que, aumentando el coste de la actividad subvencionada, no aporten valor añadido al contenido de la misma.

A los efectos de esta Orden, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante el beneficiario, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración.

A efectos de lo previsto en el párrafo anterior, los beneficiarios serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites establecidos en la presente Orden en cuanto a la naturaleza y cuantía de los gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 49 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

En ningún caso podrá concertarse por la persona beneficiaria la ejecución parcial de las actividades subvencionadas con:

a) Personas o entidades incursas en alguna de las prohibiciones del artículo 12 de la Ley 10/2006, de 17 de julio.

b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.

c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.

d) Personas o entidades vinculadas con la persona beneficiaria, salvo que concurran las siguientes circunstancias:

1.ª Que la contratación se realice de acuerdo con las condiciones normales de mercado.

2.ª Que se obtenga la previa autorización del órgano concedente.

e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Artículo 10.- Obligaciones de los beneficiarios

1. Tiene la consideración de beneficiario de las subvenciones el destinatario de los fondos públicos que haya de realizar la actividad que fundamentó su otorgamiento o que se encuentre en la situación que legitima su concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario de la subvención:

a) Cumplir el objetivo, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención en el plazo y forma a tal efecto establecidos.

CVE-2010-5518

b) Justificar ante la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que hayan determinado la concesión o disfrute de la subvención, para lo cual deberá presentar en tiempo y forma la documentación justificativa prevista en los artículos 11 y 12 de esta Orden. A tal efecto podrán solicitarse cuantos documentos justificativos sean necesarios para comprobar la aplicación de la subvención.

c) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento, control e inspección de la aplicación de la subvención a efectuar por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, y las de control financiero que correspondan a la Intervención General de la Administración del Estado y de la Comunidad Autónoma, de acuerdo con lo establecido en esta Orden, la Ley 5/2009 de Presupuestos Generales de Cantabria para el año 2010 y la Ley 10/2006, de Subvenciones de Cantabria, y a las previstas en la legislación del Tribunal de Cuentas, debiendo aportar cuanta información o documentación le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

d) Comunicar a la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte, según modelo Anexo II, tan pronto como tengan conocimiento y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos, la obtención de otras subvenciones ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas y provengan de cualesquiera otros entes, públicos o privados, nacionales o internacionales, a efectos de no superar el 100% de los costes de la actividad; igualmente deberán comunicar las alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para el otorgamiento de la subvención.

e) Acreditar que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión y con carácter previo al pago, así como con la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y no ser deudor por resolución de procedencia de reintegro.

f) Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, si procede, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.

g) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto pueda ser objeto de actuaciones de comprobación y control.

h) Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria y 13 de esta Orden.

i) Hacer constar, en todas las actuaciones de publicidad, comunicación y difusión que la actividad está subvencionada por la Consejería de Cultura, Turismo y Deporte del Gobierno de Cantabria.

j) La realización de la actividad deberá finalizar necesariamente dentro del año 2010.

Artículo 11.- Forma de justificación de la subvención

1. El beneficiario tiene la obligación de justificar, en tiempo y forma, la realización de la actividad o proyecto y el cumplimiento de la finalidad que determinaron la concesión de la subvención, por un importe al menos igual al presupuesto establecido en la solicitud.

2. El beneficiario certificará la realización de la actividad subvencionada, y presentará la siguiente documentación:

- Memoria explicativa de las actividades desarrolladas en relación con la finalidad para la que fue concedida la ayuda.

- Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, con indicación detallada de los gastos e ingresos relacionados con el proyecto subvencionado El modelo de memoria económica se adjunta como Anexo III a esta Orden.

- Facturas originales o fotocopias compulsadas debidamente detalladas que sean necesarias para acreditar los gastos realizados para el desarrollo de la actividad, cualquier otro documento que justifique suficientemente el gasto realizado y la acreditación de su pago. Si se

CVE-2010-5518

precisa la devolución de las facturas o documentos originales, deberá solicitarse por escrito y adjuntar a los originales las fotocopias correspondientes para que le sean devueltos, una vez que por el Servicio correspondiente se diligencien.

- Declaración comunicando recursos, ingresos y la concesión o no de otras subvenciones o aportaciones de entidades públicas o privadas para el mismo proyecto o actividad, con la indicación expresa de que la suma de todas las referidas cantidades no superan el coste de la actividad realizada (Anexo II).

Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención de la Consejería de Cultura, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31.4 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria. En ausencia de acreditación, se entenderá que la diferencia ha sido financiada con fondos propios.

La cofinanciación por parte de otras Entidades se justificará mediante la resolución de concesión o mediante un certificado emitido por el órgano competente de la misma, pudiendo aportarse tanto en fase de justificación como con la solicitud.

Artículo 12. Plazo de justificación

1. La documentación justificativa de la subvención, en los términos previstos en el articulo anterior, y hasta alcanzar el importe total presupuestado en la solicitud, podrá presentarse hasta el 30 de diciembre de 2010.

2. Con carácter excepcional, el Consejero de Cultura, Turismo y Deporte podrá acordar, de forma motivada, por una sola vez y dentro de los límites del artículo 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la ampliación del plazo de presentación de la documentación justificativa. Dicho acuerdo podrá adoptarse de oficio o a solicitud expresa del beneficiario de la subvención, que habrá de ser igualmente motivada, y formularse antes de la expiración del plazo.

Artículo 13.- Revocación, reintegro y régimen sancionador

1. Procederá el reintegro, total o parcial, de la subvención percibida y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, cuando se produzca un incumplimiento de la obligación de justificación de la subvención o la justificación insuficiente, a tenor de los requisitos previstos a tal efecto en el los artículos 11 y 12 de esta Orden y, en general, cuando concurra cualquiera de las causas de reintegro tipificadas en el artículo 38 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

2. En el caso de que se justifique un gasto de la actividad/proyecto subvencionado por un importe menor al presupuestado en la solicitud, y el beneficiario haya cumplido el resto de sus obligaciones como tal, procederá la revocación parcial de la subvención y el reintegro de las cantidades percibidas de forma proporcional a dicho incumplimiento.

3. Igualmente, en el supuesto de que el importe de la subvención, aislada o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, procederá el reintegro del exceso obtenido sobre el coste de la actividad subvencionada, así como la exigencia del interés de demora correspondiente.

4. El procedimiento de reintegro se tramitará conforme a lo dispuesto en la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, siendo competente para la incoación del expediente el Director General de Cultura, y para su resolución el órgano concedente de la subvención.

5. El régimen sancionador aplicable será el previsto en el Título IV de la Ley de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria.

CVE-2010-5518

DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA

En lo no previsto en la presente Orden se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las Leyes de Cantabria 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, y 5/2009, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Cantabria para el año 2010 y demás normativa aplicable.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el B.O.C.

Santander, 10 de marzo de 2010.
El consejero de Cultura, Turismo y Deporte,
Francisco Javier López Marcano.

CVE-2010-5518

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

Registro de Entrada

ANEXO I

SOLICITUD ORDEN CUL/7/2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ARTISTAS PLÁSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PLÁSTICAS DE CANTABRIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA

IDENTIFICACIÓN											
INTERESADO	Nombre y apellidos o razón social			Número de Documento			Documento Identificativo				
	Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Correo electrónico						
REPRESENTANTE	Nombre y apellidos			Número de Documento			Documento Identificativo				
	Tipo Vía	Nombre Vía	Número	Portal	Bloque	Escalera	Piso	Puerta	C.P.	Provincia	
	Localidad	Municipio	Teléfono Móvil	Teléfono Fijo	Correo electrónico						

DECLARA

Que conoce y acepta las bases reguladoras y la convocatoria de la Orden CUL/7/2010 y se compromete a su cumplimiento.

Que el solicitante reúne los requisitos exigidos en el artículo 12.1 de la Ley 10/2006, de 17 de julio, de Subvenciones de Cantabria, para obtener la condición de beneficiario, y que no concurren en él/ella ninguna de las circunstancias previstas en el artículo 12.2 y 12.3 del mismo texto legal, declarando expresamente que no tiene contraída deuda alguna con el Gobierno de Cantabria, ni tiene pendiente de pago resolución alguna de reintegro.

Que autoriza a la Dirección General de Cultura para que recabe los oportunos certificados de A.E.A.T., de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de la Tesorería de la Seguridad Social.

DOCUMENTOS ADJUNTOS

☐ Memoria explicativa de la actividad para la que se solicita la subvención.

☐ Presupuesto pormenorizado con desglose por concepto referido a las actividades para las que se solicita la subvención, las cuales deben encuadrarse en el objeto y finalidad definido en el artículo primero de esta Orden.

☐ Dossier que acredite poseer una trayectoria artística suficientemente contrastada, mediante la aportación de currículum, fotografías de sus obras (en torno a 10) y, en su caso, artículos de prensa.

☐ Fotocopia compulsada del documento identificativo en vigor del solicitante (D.N.I.).

☐ Certificado de empadronamiento en un municipio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

☐ Documento bancario (fotocopia de la libreta, extracto de cuenta, recibo, etc…) en el que consten los siguientes datos del beneficiario: nombre y apellidos/razón social, número de identificación fiscal y número de cuenta corriente en la que habrá de ingresarse la subvención que, en su caso, se conceda.

CVE-2010-5518

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

	DATOS SUBVENCIÓN	**Finalidad de la subvención que se solicita:** ☐ Participación en ferias de arte. ☐ Participación en exposiciones. ☐ Participación en otros acontecimientos artísticos.	
		Denominación de la actividad para la que se solicita la subvención _____	
		Cuantía solicitada _____ **euros.**	
		Fecha de realización de la actividad _____	
PRESUPUESTOS	GASTOS PREVISTOS	**CONCEPTO**	**CANTIDAD (Euros)**
		1. _____	_____
		2. _____	_____
		3. _____	_____
		4. _____	_____
		5. _____	_____
		6. _____	_____
		7. _____	_____
		8. _____	_____
		9. _____	_____
		10. _____	_____
		Total gastos previstos	_____

CVE-2010-5518

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

Dirección General de Cultura

INGRESOS PREVISTOS	**CONCEPTO**	**CANTIDAD (Euros)**
	1. Aportación del solicitante.	_____
	2. Taquillaje (en el supuesto en el que se aplique).	_____
	3. Subvención Ayuntamiento.	_____
	4. Subvenciones otras entidades oficiales o particulares.	_____
	5. Ingresos por publicidad en carteles o locales.	_____
	6. _____	_____
	7. _____	_____
	8. _____	_____
	9. _____	_____
	10. _____	_____
	Total ingresos previstos	_____

RESUMEN	Gastos previstos	_____	Euros
	Ingresos previstos	_____	Euros
	Subvención solicitada	_____	Euros

En a, de de 2010

Fdo.: [i]

_____

Dirigido a: EXCMO. SR. CONSEJERO DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

[i] [i] (En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal., el Gobierno de Cantabria le informa que los datos personales recogidos en el presente documento estarán incorporados en ficheros automatizados titularidad de esta Administración. Sus datos están a su entera disposición. Tiene derecho a acceder a ellos pudiendo rectificarlos o cancelarlos si así nos lo comunicase)

CVE-2010-5518

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ANEXO II
DECLARACIÓN RESPONSABLE

ORDEN CUL/ 7 /2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ARTISTAS PLÁSTICOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS ARTES PLÁSTICAS DE CANTABRIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA.

D./Dª……
….. con D.N.I. nº ……, quien ha solicitado una subvención a la Consejería de Cultura, Turismo y deporte conforme a la Orden CUL/7/2010, por la que se establecen las bases reguladoras y se aprueba la convocatoria de subvenciones a artistas plásticos para la promoción de las artes plásticas de Cantabria fuera de la Comunidad Autónoma.

DECLARO bajo mi responsabilidad:
1º.- Que

☐ No he recibido ninguna otra subvención o ayuda por la realización de la presente actividad.

☐He solicitado las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas:

ENTIDAD	IMPORTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

☐He recibido las siguientes subvenciones o ayudas de las entidades señaladas en los dos ejercicios fiscales anteriores y en el año fiscal en curso:

ENTIDAD	IMPORTE
_____	_____
_____	_____
_____	_____
_____	_____

Y así lo hago constar en ……a …… de ……de 2010.

Fdo.: ……

CVE-2010-5518

GOBIERNO de CANTABRIA
CONSEJERÍA DE CULTURA, TURISMO Y DEPORTE

ANEXO III

MEMORIA ECONÓMICA

ORDEN CUL/7/2010 POR LA QUE SE ESTABLECEN LAS BASES REGULADORAS Y SE APRUEBA LA CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A ARTISTAS PLASTICOS PARA LA PROMOCION DE LAS ARTES PLASTICAS DE CANTABRIA FUERA DE LA COMUNIDAD AUTONOMA

RELACIÓN GASTOS

Núm	Concepto	Fecha	Proveedor/CIF-NIF	Fecha de pago	Importe
				TOTAL GASTOS	

RELACIÓN INGRESOS

Concepto	Entidad	Importe
	TOTAL INGRESOS	

(*Lugar y fecha*): ……..

(Nombre y apellidos):……

Fdo:……

2010/5518

CVE-2010-5518